



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BCSC S.A.
DEMANDADO:	JORGE ELIECER MURCIA, CONSTRUCTORA VARGAS LTDA, LIBIO HERNANDO VARGAS CASTRO, OLGA LUCIA RAMIREZ CASTRO y la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. quien obra como vocera del fideicomiso FIDUOCCIENDENTE CONSTRUCTORA VARGAS- CONDOMINIO HACIENDA MAYOR SEGUNDA ETAPA
RADICADO:	41001-31-03-004-2011-00159-00
ASUNTO:	AUTO CORRIGE PROVIDENCIA DEL 28 DE FEBRERO 2023

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte demandante de los numerales tercero y cuarto del proveído del 28 de febrero de 2023.

Frente al numeral tercero del proveído, este despacho aclara que se abstuvo de efectuar pronunciamiento hasta tanto no se desate la alzada concedida en efecto suspensivo el 10 de agosto de 2021 en contra del auto del 05 de abril de 2021 remitida al Honorable Tribunal Superior de Neiva mediante oficio No. 0542 del 06 de mayo de 2022.

Frente al numeral cuarto, el despacho procede a corregir en virtud de lo establecido en el art. 285 del CGP que establece que la providencia será sujeto de aclaración única y exclusivamente cuando "...contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella" toda vez que el recurso de reposición es contra el numeral primero del auto del 17 de septiembre de 2020 y no como erróneamente se manifestó del 17 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la providencia calendada el día 28 de febrero de 2023, el cual quedara así:

"CUARTO: RECHACESE por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra el numeral primero del auto del 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: MANTENER INCOLUMPE las demás decisiones optadas en la providencia del 28 de febrero 2023.

TERCERO: El presente auto hace parte integral del auto de fecha 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA

JUEZ

